



Señores
JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Contestación llamamiento en garantía
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001-33-36-038-2019-00199-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MONTEALEGRE
CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y
OTRO

Respetado Señor Juez:

VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado por su Representante Legal **Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA**, quien también es mayor de edad y vecina de Bogotá D.C.; en oportunidad y mediante este escrito respondo el llamamiento en garantía formulado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.



AL HECHO TERCERO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho y corresponder a la esfera íntima de las personas citadas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho y corresponder a la esfera íntima de las personas citadas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho y corresponder a la esfera íntima de las personas citadas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho y corresponder a la esfera íntima de las personas citadas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho y corresponder a la esfera íntima de las personas citadas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada por ser ajena a este hecho y corresponder a la esfera íntima de las personas citadas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.



AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser ajena a las manifestaciones recogidas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi representada por ser ajena a lo aquí narrado, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada por ser ajena a lo aquí narrado, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho, es la apreciación subjetiva de la parte actora que, en todo caso, deberá acreditar en la presente actuación.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi representada por ser ajena a lo aquí narrado, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi representada por ser ajena a lo aquí narrado, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO: No le consta a mi representada por ser ajena a lo aquí narrado, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, es la consideración de la parte actora, en donde hace referencia al término de vida probable de la persona citada en este punto, empero, sin precisar la fuente de la información.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho, es la apreciación subjetiva de la parte actora respecto a lo que considera la fuente de los perjuicios deprecados. En todo caso, deberá acreditar la razón de su dicho en el presente proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, es la apreciación subjetiva de la parte actora respecto a lo que considera la fuente de los perjuicios deprecados. En todo caso, deberá acreditar la razón de su dicho en el presente proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser ajena a las manifestaciones recogidas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.



AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser ajena a las manifestaciones recogidas en este punto, en consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Mi representada se atiene al contenido literal del acta.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Mi representada se atiene al contenido literal del acta.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Mi representada se atiene al contenido literal del poder.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SU REFORMA

Mi representada se opone íntegra y totalmente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda y su reforma por carecer éstas de sustento legal y probatorio.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL ESCRITO DE DEMANDA Y SU REFORMA

Mi representada, en cuanto le favorezcan, coadyuva las excepciones propuestas por los demás demandados en el escrito de respuesta a la demanda y a la reforma a la misma y, adicionalmente, propongo las siguientes:

- **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

Para que se configure la responsabilidad del demandado es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño es imputable al demandado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, al apoderado de los demandantes no le basta con afirmar la existencia de un perjuicio, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se



declara la responsabilidad de las entidades demandadas. Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, "*...en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre...*" (Negrillas con subrayado ajenos al texto original). (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

Así mismo, la Jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

"...para que la acción de reparación directa sea viable, es indispensable el acreditamiento legal y oportuno de tres elementos axiológicos, a saber: falla o falta del servicio; daño en el patrimonio económico o moral del demandante; y relación de causalidad entre éste y aquélla; lo ha reiterado insistentemente esa Sala que al no encontrarse probada cualquiera de estas tres circunstancias, las pretensiones deberán negarse" (Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de septiembre de 1993, M.P. Dr. Daniel Suárez H., Exp 8298)

Conforme a lo anterior, en el presente asunto no se encuentra acreditado el presupuesto de responsabilidad a la Unidad Nacional de Protección, la imputabilidad del daño a este, razón por la cual no puede argumentarse que existió una falla en el servicio o un elemento causal que vincule a la entidad, por la cual se solicita -respetuosamente- negar las pretensiones de la demanda.

• CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

En el evento de encontrarse acreditado en la presente actuación que la señora Martha Yurani Rivas Bahena se expuso de manera imprudente al riesgo por el incumplimiento en los reglamentos, ora por no cumplir con una conducta apropiada conforme a las prescripciones reglamentarias, ora por haber quebrantado las mismas, se ruega al Despacho declararlo probado de esa manera en la providencia que ponga fin a esta instancia.



- **HECHO DE UN TERCERO**

En el evento de encontrarse acreditado en la presente actuación que un tercero contribuyó de manera eficiente al resultado dañino que hoy se reclama en sede judicial, por el incumplimiento en los reglamentos, ora por no cumplir con una conducta apropiada conforme a las prescripciones reglamentarias, ora por haber quebrantado las mismas, se ruega al Despacho declararlo probado de esa manera en la providencia que ponga fin a esta instancia.

- **CARENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO**

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento.

El Dr. Juan Carlos Henao en su obra "EL DAÑO", afirma que no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante"*.

- **TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de la parte pasiva de este medio de control, las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil o responsabilidad patrimonial del Estado no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido. El afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio de los demandantes la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado en torno a la indemnización de perjuicios.



Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

- **CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Si bien mi procurada emitió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 8001481577, cuyo tomador y asegurado fue la Unidad Nacional de Protección y, como beneficiarios, terceros afectados, Axa Colpatria Seguros S.A., bajo las normas que gobiernan el negocio



jurídico aseguraticio, asumió unos riesgos¹ conforme a las condiciones generales del contrato de seguro², que se instrumentaron a través de la póliza en mención.

La póliza citada por la entidad convocante, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, las exclusiones de amparo, deducibles, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza.

Consecuentemente, la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y a no cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente o excluido de amparo.

Es importante reiterar, para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que, para el día 21 de junio de 2018, la póliza de marras se encontraba vigente en virtud de su prórroga, empero, ello no constituye el único motivo para que surja la obligación del asegurador la cual, se rememora, es condicional.

¹ **Artículo 1054 del Código de Comercio:** "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento".

² **Artículo 1056 del Código de Comercio:** "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".



SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE EN GARANTIA

Mi patrocinada se opone a la prosperidad del llamamiento en garantía, en la medida en que sus pretensiones desconozcan las coberturas acordadas y las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- **AUSENCIA DE COBERTURA POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001481577**

El contrato de seguro, como instrumento de la relación negocial, y como toda convención, está sujeto a unos términos y condiciones que resultan ser ley para las partes.

Asimismo, conforme al principio de la liberalidad y asunción de los riesgos contenido en el Artículo 1056 del Código de Comercio la Aseguradora puede asumir o no –a su arbitrio- uno o varios riesgos que le sean ofrecidos para así mantener el equilibrio económico del contrato.

La asunción de los riesgos tiene dos dimensiones: la definición o condiciones de la cobertura (la cual delimita el objeto del seguro y sus amparos, además de hacer referencia a las reglas que definen los amparos contratados) y las exclusiones.

Interesa, para el planteamiento de esta excepción, resaltar la importancia de las condiciones generales y particulares de la póliza.

Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, conforme lo indica el Profesor Ossa³ *"están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanar"*. En ese sentido, las condiciones generales *secundum legem* o *praeter legem* tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general⁴, es decir, que constituye ley

³ Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro – El Contrato. Editorial Temis 1991.

⁴ Artículos 1618 y ss. del Código Civil.



para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

En suma, las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza son el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico aseguraticio en la medida de que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos⁵, de tal suerte que, de no individualizarse los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no gozaría de viabilidad técnica, jurídica y económica. Es decir, no puede exigírsele a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan.

En el presente asunto, acorde con los hechos de la contestación a la demanda por parte de la Unidad Nacional de Protección, se aduce que la señora Martha Yurani Rivas Bahena "no fue -ni lo había sido- población objeto de protección".

Es menester indicar que con el libelo genitor no se acompañó prueba relativa a que la señora Rivas Bahena perteneciera al programa de protección liderado por la Unidad Nacional de Protección.

En la misma respuesta a la demanda, se hace referencia a que el señor William Macías Peña "permitió el ingreso y traslado de personas ajenas al esquema [de seguridad]", violando de esa manera los compromisos asumidos por la Unidad Nacional de Protección.

Lo anterior nos lleva a concluir que los hechos, hoy materia de litigio, no tienen nada que ver con las labores y operaciones del asegurado, esto es, de la Unidad Nacional de Protección.

De igual manera, los hechos tampoco tuvieron lugar en predios de la Unidad Nacional de Protección.

Mi procurada, al asumir los riesgos de la responsabilidad civil extracontractual en la que pudiera incurrir la Unidad Nacional de Protección, se le indicó, por parte de la entidad, que esta tiene como objetivo:

"[A]rticular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o

⁵ Artículo 1056 del Código de Comercio



situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan".

"En ese sentido, queda a cargo de LA UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias".

En ese sentido, la Unidad Nacional de Protección trasladó a mi procurada los riesgos de responsabilidad civil extracontractual *"originados dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional".*

Así las cosas, es pertinente indicar que mi procurada no asumió cualquier riesgo, pues este fue delimitado exclusivamente a aquellos perjuicios que se causen a terceros generados por hechos que configuren un debito de responsabilidad civil extracontractual ocurridos en los predios de la Unidad o fue de estos siempre y cuando tengan que ver con la actividad (objeto) de esta entidad o que estén relacionados con ella, así como los perjuicios que causen sus empleados y que la comprometan.

Naturalmente, todo hecho que escape del objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual, citado en el párrafo inmediatamente anterior, carece de cobertura, pues mi procurada -se itera- no asumió riesgos diferentes a las actividades propias e inherentes del asegurado y, en el caso en concreto, el evento narrado en la demanda no tiene nada que ver con el objeto y actividad de la Unidad Nacional de Protección.



Por lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. POR NO ESTAR AMPARADO EL EVENTO NARRADO EN LA DEMANDA**

Como se indicó, el contrato de seguro, como instrumento de la relación comercial, y como toda convención, está sujeto a unos términos y condiciones que resultan ser ley para las partes.

Particularmente, en el negocio jurídico asegurativo, conforme al principio de la liberalidad y asunción de los riesgos contenido en el Artículo 1056 del Código de Comercio, la Aseguradora puede asumir o no –a su arbitrio- uno o varios riesgos que le sean ofrecidos para así mantener el equilibrio económico del contrato.

Como se indicó en las condiciones técnicas básicas obligatorias entregadas a la Unidad Nacional de Protección, en aquellos perjuicios causados con vehículos, mi procurada asumió tales riesgos siempre y cuando los mismos fueran de propiedad de la entidad.

De hecho, así se estableció en la extensión de cobertura otorgada para “Vehículos y Embarcaciones (Casco Navegación) propios”, así:

*“Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos y embarcaciones de propiedad de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad”.*

De tal manera que los perjuicios por daños a bienes, lesiones o muerte a terceros que se causen con vehículos que NO son de propiedad del asegurado, carecen de cobertura por cuenta de la póliza de maras.

Por lo dicho en precedencia, ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.



- **OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADO**

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, para que mi representada se vea obligada a reembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa, salvo que opere causal de exclusión o inoperancia del contrato de seguro.

De igual manera, el asegurador sólo asumió el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado derivado de las labores u operaciones que lleve a cabo en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, de tal suerte que cualquier acción u omisión por fuera del marco de las actividades del asegurado o aquellas que provengan del dolo de sus empleados y funcionarios carece de cobertura, como quiera que el asegurador no se obligó a asumir los riesgos distintos a los allí contemplados.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN o si el mismo tiene su génesis en un riesgo inasegurable, no asegurado o excluido expresamente de cobertura, no existe ninguna obligación a cargo de mi representada, pues el riesgo, concebido como asegurable bajo la póliza de marras, no se realizó.

- **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad en contra de mi procurada, en materia de seguros en general el punto de partida de la prescripción se encuentra inmerso en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual dispone:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido conocer el hecho que da base a la acción.



La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado fuera del texto original).

No obstante lo anterior, en los seguros de responsabilidad, la situación cambia notablemente en lo que tiene que ver con la iniciación del cómputo del término prescriptivo.

El artículo 1131 del C. de Co. dispone:

"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción frente a la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial." (Resaltado fuera del texto original)

De acuerdo con los hechos de la demanda, la reclamación (petición extrajudicial) tuvo lugar con la conciliación prejudicial de fecha 21 de enero de 2019.

A partir de ese momento empezó a correr, para la Unidad Nacional de Protección, el término prescriptivo ordinario de que trata el artículo 1081 del C. de Co.

Tan sólo hasta el día 20 de mayo de 2021, mi procurada recibió la notificación por cuenta de los hechos objeto del llamamiento en garantía.

Así las cosas, transcurrieron más de dos años desde la fecha de la petición extrajudicial formulada a la Unidad Nacional de Protección y la notificación a mi procurada, razón por la cual ruego al Despacho declarar probada la excepción propuesta.

- **SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA - LIMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD INDEMNIZATORIA DE REEMBOLSO A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DEL CONVOCANTE: VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE Y COBERTURAS SUBLIMITADAS**

Sin que constituya reconocimiento alguno a cargo del asegurado y/o de mi procurada, la responsabilidad de mi representada está limitada por la suma asegurada y estipulada en la póliza expedida, así como por el deducible pactado



en ellas. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo, sin perjuicio del deducible que según el contrato de seguro le corresponde asumir a la entidad asegurada, y que se encuentra inmersa en la carátula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Por ello solicito muy respetuosamente, Señora Juez, se tenga en cuenta el contenido integral de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nació a cargo de mi procurada.

Por contera, en el hipotético caso que el Despacho considere que el evento acaecido con el vehículo de placas DRW-826 se encuentra amparado bajo la póliza de marras, es preciso que se tenga en cuenta que la misma contempla un límite de valor asegurado de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE., cuyo sub-límite sólo puede ser afectado una vez se agote -en su totalidad- la cobertura del SOAT y del seguro de responsabilidad civil extracontractual (o de automóviles) que ampare el vehículo de placas DRW-826.

De igual manera, en el remoto evento de considerarse que le asiste responsabilidad al Contratista y a la Unidad Nacional de Protección, es preciso indicar al Despacho que, al tenor del las condiciones particulares de la póliza, la presente sólo puede afectarse una vez se agoten las coberturas o pólizas contratadas por el contratista para mantener indemne el patrimonio de la Unidad; esto teniendo en cuenta que el contrato de seguro de marras opera en exceso de las garantías exigidas en la Ley 80 de 1993.

- **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten



automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

- CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCION DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas y coadyuvadas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 8001481577, junto con el certificado de prórroga.
- Condiciones particulares de la póliza entregadas al tomador Unidad Nacional de Protección.

Por otra parte, mi procurada se reserva la facultad de contrainterrogar a los testigos solicitados a instancia de la parte actora.

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por los demás demandados.

ANEXOS

- Los indicados en el acápite de prueba documental.
- Poder especial otorgado al suscrito, a través de mensaje de datos.
- Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



NOTIFICACIONES

Los demandantes, demandados y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda como en el escrito de respuesta a la misma y a ellas me remito.

El Representante Legal de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho, en la dirección de correo electrónico victor.gomez@vgenlacelegal.com o en la Calle 12 No. 7-32 Oficina 711, de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del Señor Juez,



VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
C.C. No. 80.110.210 de Bogotá
T.P. No. 157.615 del C. S. de la J.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481577

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 07 12 2016			CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0		N° AGRUPADOR		SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES								
TOMADOR		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN								NIT		900.475.780-1					
DIRECCIÓN		KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		4269800					
ASEGURADO		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN								NIT		900.475.780-1					
DIRECCIÓN		KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		4269800					
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS								NIT		00.000.000-0					
DIRECCIÓN		., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL								TELÉFONO							
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA LIMITE DE PAGO	5	2	2017	25	11	2016	00:00	07	05	2018	00:00	528	

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NIT 900.475.780-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CL 26 NO. 59-41 /65 PISO 8, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	5,000,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,000,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	5,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	260,000,000.00	52,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	150,000,000.00	50,000,000.00
R.C. CRUZADA	3,750,000,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	5,000,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	5,000,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****5,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****13,019,178.45
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****2,083,068.55
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****15,102,247.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C

A LOS 07 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE

DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	70.00
				2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	30.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO YMROCHAS

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481577

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4269800
ASEGURADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4269800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

TOMADOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP
NIT. 900.475.780-1
ASEGURADO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION .-UNP
BENEFICIARIO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 07 DE MAYO DE 2018

ANEXO NO. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
GRUPO 1

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS
OBJETO DEL SEGURO:
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) O LOS QUE DETERMINE LA LEY, QUE CAUSE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, INCLUIDO LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO CAUSE A CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

3.2. LÍMITE ASEGURADO EVENTO/AGREGADO ANUAL
\$ 5,000,000,000

3.3. INFORMACIÓN GENERAL
NOMINA PROMEDIO MENSUAL \$2.600.000.000
NÚMERO DE FUNCIONARIOS: 739
PRESUPUESTO ANUAL DE A1, \$31.479.353.326.

COBERTURAS BÁSICAS
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA LA ASEGURADORA AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, QUE CAUSE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS A SU OBJETO SOCIAL O EN LO RELACIONADO CON ELLAS, INCLUIDOS LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN EL DESARROLLO DE FUNCIONES PROPIAS A TAL CARÁCTER.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ANEXOS U OTRAS CONDICIONES, ACEPTA EXPRESAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 1131 RELACIONADO CON LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO E INICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS ELEVADORES Y SIMILARES.

ERRORES DE PUNTERÍA. (INCLUYE PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO)

GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE DE \$52.000.000 EVENTO / \$260.000.000 AGREGADO ANUAL. SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

LA COMPAÑÍA DEBEN CONTEMPLAR PARA LA PROPUESTA DE ESTE AMPARO, QUE INDEMNIZARÁN HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES Y PRIORITARIOS QUE SE CAUSEN, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN LA LEY 80 DE 1993 PARA LA VIGENCIA Y AGREGADO ANUAL HASTA EL 100%

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. HASTA EL 100%

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES (CASCO NAVEGACIÓN) PROPIOS, EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES, SOAT Y CASCO NAVEGACIÓN. SUBLÍMITE DE \$300.000.000 POR EVENTO / \$1.500.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelordriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

Usuario YMROCHAS

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481577

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TÉLEFONO	4269800
ASEGURADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TÉLEFONO	4269800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TÉLEFONO	

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO BAJO ESTA CONDICIÓN, QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) POR DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, BAJO SU TENENCIA, CONTROL Y/O RESPONSABILIDAD.

DE IGUAL FORMA QUEDA PACTADO QUE EN LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA REFERIDA APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL MONTO DEL LÍMITE OPERARÁ EN ADICIÓN AL DEL LÍMITE GENERAL DE LA PÓLIZA.
- ASÍ MISMO, EL LÍMITE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS QUE SEAN INDEMNIZADOS EN LOS SINIESTROS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, CASCO NAVEGACIÓN Y SOAT, BAJO LA(S) CUAL(ES) SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) EL (LOS) VEHÍCULO(S) Y EMBARCACIONES.
- LAS INDEMNIZACIONES SERÁN OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE"

ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES

USO DE CASINOS, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHOS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS.

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLE SUS ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD EN LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO. (SUBLÍMITE DE \$50.000.000 VIGENCIA /\$150.000.000 VIGENCIA DEL VALOR ASEGURADO) (EL LÍMITE ADICIONAL ES CALIFICABLE BAJO LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES SE EJERZA TENENCIA Y/O CONTROL Y/O CUSTODIA EL ASEGURADO, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS. LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS SE CONSIDERAN TERCEROS.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO, PARA ACCESORIOS HASTA \$200.000.000

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES, CON AVISO DE NOVENTA (90) DÍAS

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS SUBLÍMITE DEL 75% DEL VALOR ASEGURADO

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA

3.4. CLÁUSULAS BÁSICAS

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO Y DE LOS PREDIOS DONDE DESARROLLA TALES ACTIVIDADES; POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS EN LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS PREDIOS DONDE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES EL ASEGURADO CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

VARIACIONES DEL RIESGO, CON TÉRMINO DE REPORTE DE NOVENTA (90) DÍAS.

LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARIEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA(90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SÍ ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES, CLÁUSULAS, ANEXOS Y/O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN CONTENIDA EN LA MISMA, ÚNICAMENTE PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.

DESIGNACIÓN DE BIENES

LA COMPAÑÍA DEBE ACEPTAR EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

COBERTURA PARA BIENES BAJO TENENCIA Y CONTROL.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481577

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT 900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TÉLFONO 4269800
ASEGURADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT 900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TÉLFONO 4269800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TÉLFONO

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA ACEPTAN QUE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, LES HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA DEBEN ACEPTAR QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBEN SER FIRMADOS, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

COSTOS E INTERESES DE MORA

EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENNA EN COSTO E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUE REQUIERAN LA ASIGNACIÓN DE UN PERITO O AJUSTADOR, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN PREVIO ACUERDO Y APROBACIÓN DEL ASEGURADO.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES

PARA CUBRIR CUALQUIER GASTO QUE LEGALMENTE DEBA PAGAR LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, POR LA RESPONSABILIDAD QUE LLEGARE A IMPUTARSELE EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O POSEEDOR

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.

EN AQUELLOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE RESULTE EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD O APLICABLE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A LOS TERCEROS AFECTADOS, SEGÚN LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SIN LA EXIGENCIA DEL FALLO O RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO NO PODRÁ DECLARARSE CULPABLE EN NINGÚN MOMENTO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNA, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE EN TODOS LOS CASOS LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DEBERÁN ACREDITAR LA DEBIDA IDONEIDAD PARA ASUMIR LOS PROCESOS EN LOS CUALES SE LES POSTULE PARA ACTUAR COMO DEFENSORES. TODA PROPUESTA EN QUE LOS PROFESIONALES NO ACREDITEN LA IDONEIDAD SERÁ RECHAZADA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE, PARA LO CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

A. ETAPA PREJUDICIAL:

EL PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL PARA EL TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADO POR LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, CON EL FIN DE EVITAR DILACIONES EN EL PROCESO Y SUSPENSIÓN INJUSTIFICADAS DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SE DESARROLLARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.1. UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE SU OCURRENCIA, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN ENVIARÁ EL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA A LA ASEGURADORA, HACIÉNDOLO LLEGAR AL CORREO ELECTRÓNICO DEL FUNCIONARIO DELEGADO PARA TAL FIN, QUIEN PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁ EL DESIGNADO COMO EL PUNTO DE CONTACTO ÚNICO Y PERMANENTE ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y LA COMPAÑÍA.

ADICIONAL AL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA, LA COMUNICACIÓN ANTES REFERIDA DEBE CONTENER UN PRONUNCIAMIENTO CLARO Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO, POR PARTE DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS. ESTE REQUISITO SERÁ CUMPLIDO MEDIANTE EL CONCEPTO PREVIO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, PUESTO QUE EN ESTE YA SE HA EVALUADO A PRIORI LA RESPONSABILIDAD, SIN QUE SEA VIABLE LA EXIGENCIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA DE ALGUNA DECISIÓN DEL COMITÉ DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN CONTARÁ CON OCHO (8) DÍAS CALENDARIO PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN ACÁ SEÑALADA, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA CRG HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

1.2. UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, EL CASO SERÁ ESTUDIADO EN EL COMITÉ DE DEFENSA O DE SINIESTROS, SEGÚN EL CASO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL RECIBO DEL DOCUMENTO DE CONVOCATORIA, Y, DE SER PERTINENTE, SE APROBARÁ EL VALOR DE UNA PROPUESTA INICIAL, QUE DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y DE LA CUAL SE DARÁ TRASLADO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA QUE EL COMITÉ SESIONE.

LA DECISIÓN TOMADA POR EL COMITÉ DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA, ESPECIFICANDO LA JUSTIFICACIÓN DE LA CIFRA PROPUESTA Y TENIENDO COMO BASE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO EL PROCESO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN QUE LLEVO A LA MISMA.

1.3. EN CASO QUE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN ESTÉ EN DESACUERDO CON LA DECISIÓN INICIAL DEL COMITÉ DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA, PODRÁ, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE LA MISMA, MANIFESTAR TAL INCONFORMIDAD, MEDIANTE EL MISMO PUNTO DE CONTACTO ÚNICO, Y SOLICITAR LA RECONSIDERACIÓN DEL CASO, ARGUMENTANDO DE MANERA SERIA LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA QUE NO HUBO UNA VALORACIÓN ADECUADA."

1.4. LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN SERÁ RESUELTA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RADICACIÓN. LA DECISIÓN DEBE CONTENER UNA PROPUESTA FINAL, LA CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA, YA SEA ARGUMENTANDO DE MANERA RAZONADA LA NO MODIFICACIÓN DE LA CIFRA O EXPLICANDO LA MOTIVACIÓN Y EL PROCESO DE ANÁLISIS Y VALORACIÓN QUE LLEVO A LA FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481577

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TÉLEFONO	4269800
ASEGURADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TÉLEFONO	4269800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TÉLEFONO	

NOTA ACLARATORIA: SERÁ LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EL ENCARGADO DE CONVOCAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO, EN NINGÚN CASO, QUE LA PROCURADURÍA U OTRO ÓRGANO RESPECTIVO ADELANTE ESTE TRÁMITE.

B. ETAPA JUDICIAL:

1. SE ADELANTARA LAS ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL CON CELERIDAD Y EVITANDO CUALQUIER TIPO DE DILACIONES.
2. UNA VEZ REALIZADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DARÁ RESPUESTA OPORTUNA AL MISMO ASÍ COMO A LA DEMANDA PRESENTADA, Oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.
3. LA ASEGURADORA ENTIENDE Y SE COMPROMETE A INTERACTUAR CON LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL, COMO SU GARANTE, REALIZANDO UNA LABOR DE APOYO ENCAMINADA A OBTENER UNA SENTENCIA FAVORABLE.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERAN TERCEROS

USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE VIGILANTES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS (ERRORES DE PUNTERÍA), EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LOS CONTRATISTAS.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

"QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECEERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN.

EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA O AQUELLAS QUE EN CONJUNTO DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA."

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS INSTANCIAS QUE DETERMINE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECEERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECEERÁ LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA LA ASEGURADORA REALIZARÁ LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE LA PRORROGA A PRORRATA Y CON LAS MISMA TASAS DE LA PÓLIZA INICIAL. BAJO ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA DEBE ACEPTAR QUE EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS RESPECTIVAS SE REALIZARÁ A PRORRATA.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, LA ASEGURADORA REALIZARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE LA PRORROGA A PRORRATA Y CON LAS MISMAS TASAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA INICIAL. SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA NO SEA MAYOR AL 50%, EN EL CASO QUE LA SINIESTRALIDAD SUPERE EL 50% LA ASEGURADORA ACORDARÁ CON EL ASEGURADO LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGARÁ LA PRORROGA

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL. SE OTORGA

MEDIANTE ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL. SE OTORGA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EFECTUADOS EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS REALICEN UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS ASEGURADORAS PROPONENTES ACEPTAN LA LIMITACIÓN DE LOS EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 110% DEL VALOR ASEGURADO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481577

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4269800
ASEGURADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4269800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.

3.5. DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.5.1. DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO NO. 3 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS



8687E55A7B7014

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

Usuario YMROCHAS

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481577

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**15,102,247.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**15,102,247.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN DICIEMBRE 7

DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: YMROCHAS



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481577

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO			CERTIFICADO DE RENOVACION		N° CERTIFICADO 1		N° AGRUPADOR		SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES								
TOMADOR		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN								NIT		900.475.780-1					
DIRECCIÓN		KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		4269800					
ASEGURADO		UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN								NIT		900.475.780-1					
DIRECCIÓN		KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA								TELÉFONO		4269800					
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS								NIT		00.000.000-0					
DIRECCIÓN		., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL								TELÉFONO							
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
				FECHA LIMITE DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00						6	7	2018	07	05	2018	00:00	19	04	2019	00:00	347

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NIT 900.475.780-1.
Dirección del Riesgo 1 : AV CL 26 NO. 59-41 /65 PISO 8, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	5,000,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,000,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	5,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	260,000,000.00	52,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	150,000,000.00	50,000,000.00
R.C. CRUZADA	3,750,000,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	5,000,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	5,000,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 00.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA DEL 07 DE MAYO DEL 2018 AL 19 DE ABRIL DE 2019.

FACTURA A NOMBRE DE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****5,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****8,556,164.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****1,625,671.16
AJUSTE AL PESO	\$ *****-0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****10,181,835.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C

A LOS 04 DIAS DEL MES DE ABRIL

DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	70.00
				2769	Corredor	PROSEGUROS CORREDORES DE S	30.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313
499 80 23

P_XXXXXX

USUARIO JELAVEDES

-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481577

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4269800
ASEGURADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	NIT	900.475.780-1
DIRECCIÓN	KR 63 14 97, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4269800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	00.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

VALOR ASEGURADO: \$5,000,000,000
PRIMA: \$ 8,556,164

DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.



8687E5508C31A3

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

Usuario

JELAVERTES

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481577

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**10,181,835.16
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**10,181,835.16
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN ABRIL 4

DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: JELAVERDES

TOMADOR	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP
NIT.	900.475.780-1
ASEGURADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION .-UNP
BENEFICIARIO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP

VIGENCIA: Desde las 00:00 horas del 25 de Noviembre de 2016, hasta las 00:00 horas del 07 de Mayo de 2018

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO 1

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) o los que determine la ley, que cause la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, incluido los perjuicios que el asegurado cause a contratistas y subcontratistas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

3.2. Límite asegurado Evento/Agregado Anual

\$ 5,000,000,000

3.3. Información General

Nomina promedio mensual \$2.600.000.000

Número de funcionarios: 739

Presupuesto anual de A1, \$31.479.353.326.

Coberturas Básicas

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de “perjuicios patrimoniales” contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de “perjuicios extrapatrimoniales” comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Gastos médicos, Sublímite de \$52.000.000 evento / \$260.000.000 agregado anual. Sin aplicación de deducible.

La Compañía deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables y prioritarios que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y

medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas en la ley 80 de 1993 para la vigencia y Agregado Anual hasta el 100%

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Hasta el 100%

Extensión de Cobertura para Vehículos y Embarcaciones (Casco Navegación) propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles, SOAT y Casco Navegación. Sublímite de \$300.000.000 por evento / \$1.500.000.000 en el agregado anual.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos y embarcaciones de propiedad de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.
- Así mismo, el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles, casco navegación y SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s) y embarcaciones.
- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible"

Actividades y eventos sociales y culturales

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite de \$50.000.000 vigencia /\$150.000.000 vigencia del valor asegurado) (El límite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales se ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios. Los vehículos de los funcionarios y contratistas se consideran terceros.

Extensión de la Cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios hasta \$200.000.000

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días

La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Sublímite del 75% del valor asegurado

La Compañía debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

3.4. Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.

La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa(90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días.

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Designación de bienes

La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Cobertura para bienes bajo tenencia y control.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, la Compañía aceptan que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

La Compañía deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador

Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Propietarios, arrendatarios o poseedores

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Selección de profesionales para la defensa

La compañía debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada.

La compañía podrá, previo común acuerdo con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento.

A. ETAPA PREJUDICIAL:

El procedimiento prejudicial para el trámite de las reclamaciones presentado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN ante la compañía Aseguradora, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y suspensiones injustificadas de audiencias de conciliación, se desarrollara de la siguiente manera:

1.1. Una vez ocurrido el siniestro, dentro de los 10 días calendarios siguientes al momento en que tuvo conocimiento de su ocurrencia, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN enviara el documento de convocatoria a la Aseguradora, haciéndolo llegar al correo electrónico del funcionario delegado para tal fin, quien para todos los efectos será el designado como el punto de contacto único y permanente entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y la compañía.

Adicional al documento de convocatoria, la comunicación antes referida debe contener un pronunciamiento claro y debidamente fundamentado, por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, frente a los hechos ocurridos. Este requisito será cumplido mediante el concepto previo de la oficina jurídica de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, puesto que en este ya se ha evaluado a priori la responsabilidad, sin que sea viable la exigencia por parte de la aseguradora de alguna decisión del comité de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN contara con ocho (8) días calendario para realizar la comunicación acá señalada, contados desde la fecha en que la CRG haya tenido conocimiento de los hechos.

1.2. Una vez recibida la información por parte de la compañía Aseguradora, el caso será estudiado en el Comité de Defensa o de siniestros, según el caso, a mas tardar dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo del documento de convocatoria, y, de ser pertinente, se aprobara el valor de una propuesta inicial, que debe constar por escrito y de la cual se dará traslado a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en un término máximo de tres (3) días calendario contados desde la fecha que el Comité sesiono.

La decisión tomada por el Comité debe estar debidamente motivada, especificando la justificación de la cifra propuesta y teniendo como base los parámetros establecidos por la jurisprudencia aplicable al caso, así como el proceso de análisis y valoración que llevo a la misma.

1.3. En caso que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN esté en desacuerdo con la decisión inicial del Comité de Defensa de la Aseguradora, podrá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la misma, manifestar tal inconformidad, mediante el mismo punto de contacto único, y solicitar la reconsideración del caso, argumentando de manera seria las razones por las cuales considera que no hubo una valoración adecuada."

1.4. La solicitud de reconsideración será resuelta por parte de la compañía Aseguradora dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de su radicación. La decisión debe contener una propuesta final, la cual debe constar por escrito y estar debidamente motivada, ya sea argumentando de manera razonada la no modificación de la cifra o explicando la motivación y el proceso de análisis y valoración que llevo a la fijación de un nuevo valor.

NOTA ACLARATORIA: Será la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN el encargado de convocar a la Compañía Aseguradora a la audiencia de conciliación prejudicial, por lo que no será necesario, en ningún caso, que la procuraduría u otro órgano respectivo adelante este trámite.

B. ETAPA JUDICIAL:

1. Se adelantara las etapas del proceso judicial con celeridad y evitando cualquier tipo de dilaciones.

2. Una vez realizado el llamamiento en garantía la compañía Aseguradora dará respuesta oportuna al mismo así como a la demanda presentada, oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.

3. La Aseguradora entiende y se compromete a interactuar con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, dentro del proceso judicial, como su garante, realizando una labor de apoyo encaminada a obtener una sentencia favorable.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Transporte de mercancías y demás bienes

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

"Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá

la información y condiciones básicas técnicas establecidas, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**

Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial. Bajo esta cláusula la Compañía debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Liquidación a Prorrata para Prórroga de la Vigencia

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Se otorga

Mediante este amparo, la Compañía debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Polución y contaminación accidental. Se otorga

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías Aseguradoras realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

3.5. DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.5.1. DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

La **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 3 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

- **Gastos de Defensa y Costos del proceso**
- **Gastos Médicos**